

CONTRATO COLECTIVO 2019-2021

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

MTPS

CONTENIDO

CAPÍTULO I OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, CAMPO DE APLICACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

Página 6 - 10

CLÁUSULA N°1 OBJETO Y FINALIDAD

CLÁUSULA N°2 CAMPO DE APLICACIÓN

CLÁUSULA N°3 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN

CLÁUSULA N°4 REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA N°5 REPRESENTANTES DEL SINDICATO

CLÁUSULA N°6 COMISIONES ESPECIALES

CLÁUSULA N°7 TIPO DE COMISIONES ESPECIALES

CLÁUSULA N°8 FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

Página 11- 17

CLÁUSULA N°9 RESPETO MUTUO

CLÁUSULA N°10 EJECUCIÓN DEL TRABAJO

CLÁUSULA N°11 IMPLEMENTOS DE TRABAJO

CLÁUSULA N° 12 CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO

CLÁUSULA N°13 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO

CLÁUSULA N° 14 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

CLÁUSULA N° 15 TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

CLÁUSULA N° 16 TIEMPO DE TOLERANCIA

CLÁUSULA N° 17 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

CLÁUSULA N° 18 CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA N° 19 TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CONTRATO

CLÁUSULA N° 20 BECAS

CLÁUSULA N° 21 RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

CLÁUSULA Nº 22 NO DISCRIMINACIÓN

CLÁUSULA Nº 23 DERECHO DE SINDICACIÓN

CLÁUSULA Nº 24 AUDIENCIA A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº 25 EXPEDIENTES PERSONALES

CLÁUSULA Nº 26 PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

CLÁUSULA Nº 27 CREACIÓN DEL ESCALAFÓN

CLÁUSULA Nº 28 EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACION, ASCENSOS Y PROMOCIONES

CLÁUSULA Nº29 DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA Nº 30 RECONOCIMIENTOS PROTECCIÓN Y DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL SINDICAL

CLÁUSULA Nº 31 HORARIO DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 32 DÍAS DE ASUETO

CLÁUSULA Nº 33 VACACIONES

CLÁUSULA Nº 34 DESCANSO SEMANAL

CLÁUSULA Nº 35 TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA Nº36 REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA Nº 37 PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA Nº 38 PERMISO PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL

CLÁUSULA Nº39 DESCANSO PRE- NATAL

CLÁUSULA Nº40 DESCANSO POST – NATAL

CLÁUSULA Nº41 HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS

CLÁUSULA Nº42 PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CLÁUSULA Nº43 CONVIVIO

CLÁUSULA Nº 44 UNIFORMES

CLÁUSULA Nº 45 TRANSPORTE

CLÁUSULA Nº46 VIVIENDA PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº47 MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UNIFORMES

CLÁUSULA Nº48 INGRESO Y USO DE CENTROS DE RECREACIÓN DEL MTPS

CLÁUSULA Nº49 CENTRO DE ESTUDIOS LABORALES

CAPÍTULO VII.

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Página 33 - 34

CLÁUSULA Nº50 CLÍNICA INSTITUCIONAL

CLÁUSULA Nº51 TRANSPORTE AL ISSS

CLÁUSULA Nº52 EXAMENES DE MAMOGRAFÍA Y OTROS

CAPÍTULO VIII PRESTACIONES ECONÓMICAS

Página 34-37

CLAUSULA Nº 53 NIVELACIÓN SALARIAL

CLÁUSULA Nº 54 AYUDA POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

CLÁUSULA Nº 55 CERTIFICADO O TARJETA CANJEABLE POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA

CLÁUSULA Nº 56 ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS

CLÁUSULA Nº 57 FALLECIMIENTO DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR

CLÁUSULA Nº 58 SEGURO DE VIDA

CLÁUSULA Nº 59 INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA Nº 60 BONIFICACIONES ANUALES

CAPÍTULO IX PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

Página 37 - 40

CLÁUSULA Nº61 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES

CLÁUSULA Nº 62 RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 63 VISITAS SINDICALES A LOS LUGARES DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 64 LOCAL PARA EL SINDICATO

CLÁUSULA Nº 65 COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO

CLÁUSULA Nº 66 TABLERO O MURAL SINDICAL

CLÁUSULA Nº 67 CHARLA INFORMATIVA SINDICAL

CLÁUSULA Nº 68 ACCESO A LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO

CLÁUSULA Nº 69 PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

CLASULA No. 70 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 71 AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS

CLÁUSULA Nº 72 FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SITRAMITPS

CLÁUSULA Nº 73 INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES

CLÁUSULA Nº 74 IGUALDAD DE REMUNERACIÓN

CLÁUSULA Nº 75 SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS

CLÁUSULA Nº 76 REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO

CLÁUSULA Nº 77 DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO

CLÁUSULA Nº 78 CORRESPONDENCIA

CLÁUSULA Nº 79 APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS

CLÁUSULA Nº 80 IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA Nº 81 RESPETO A DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL CONTRATO

CLÁUSULA Nº 82 ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA Nº 83 ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ASPECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA Nº 84 INTERPRETACIÓN ERRONEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLAUSULA Nº 85 VIGENCIA Y APLICACIÓN

CAPÍTULO I OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, CAMPO DE APLICACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA N°1 OBJETO Y FINALIDAD

El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica, perteneciente al Órgano Ejecutivo con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, asociación de servidoras y servidores públicos con personalidad jurídica, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador; tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en la Institución;
- b) Las prestaciones que se originen para las y los trabajadores con ocasión del mismo;
- c) Los deberes y obligaciones recíprocos de estos como servidoras y servidores públicos con la Institución y de ésta para con sus trabajadoras y trabajadores.

Todo ello, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene la finalidad de definir las condiciones que regirán la relación laboral entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus trabajadoras y trabajadores, así como los derechos y obligaciones del Ministerio y el Sindicato, que permita las condiciones de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre el Ministerio y todas sus personas trabajadoras.

En el contexto de este Contrato, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá designarse como “el Ministerio de Trabajo”, “el Ministerio”, “la Institución”, “la Administración”, “el MTPS” y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Trabajo como “SITRAMITPS” o “el Sindicato”, asimismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo se podrá identificar como “el Contrato Colectivo” o “el Contrato”.

Cuando se haga referencia a las personas Titulares del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se podrán identificar de tal manera en calidad de Representantes del Ministerio de Trabajo y no en carácter personal, al igual que Representantes del Sindicato por medio de la Junta Directiva.

CLÁUSULA Nº2 CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a todas las trabajadoras y trabajadores que presten sus servicios con plaza de carácter permanente para el Ministerio de Trabajo en cualquiera de sus oficinas ubicadas en el territorio nacional; siempre y cuando, estos sean pagados con cargo a fondos del Estado. Entendiendo esto como al personal por nombramientos cuyas plazas están comprendidas en la Ley de Salarios o por contrato.

Este Contrato no aplica a aquellos casos bajo otra modalidad de contratación dentro del Sector Público que no sean de carácter permanente o continuo, incluyendo contrataciones provenientes de proyectos de cooperación internacional bajo cualquier modalidad.

La Institución creará y armonizará las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo con el Contrato Colectivo, en los primeros sesenta días calendario de la vigencia de éste y el Sindicato deberá entregarlo con las observaciones desarrolladas.

Cuando el cumplimiento de las cláusulas del presente Contrato dependa de la aprobación de otras Instituciones, el Ministerio a través de las personas Titulares o el funcionariado designado hará todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para procurar dentro de los límites establecidos en la Ley el cumplimiento de lo acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA Nº3 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN

El Ministerio de Trabajo reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante legítimo y exclusivo de todas las trabajadoras y trabajadores afiliadas y afiliados a éste, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés profesional y laboral de los mismos. Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el Ministerio de Trabajo y el Sindicato a través de sus Representantes y/o Apoderadas o Apoderados Legales.

El Sindicato se reserva el derecho de interceder por las trabajadoras y trabajadores de la Institución, no afiliados a éste, siempre y cuando así lo soliciten en lo que afecte sus intereses profesionales y laborales.

El Ministerio de Trabajo reconoce que los derechos consignados a favor de las trabajadoras y trabajadores son irrenunciables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y todos aquellos Convenios Internacionales

relativos a derechos laborales, ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

El Ministerio de Trabajo y el Sindicato reconocen y declaran que respetan el derecho de libre sindicalización de las trabajadoras y trabajadores, y por lo tanto no ejercerán ningún tipo de coacción a la trabajadora o trabajador por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, para cuyos efectos el Ministerio de Trabajo y el Sindicato se obligan a dar instrucciones a sus representantes patronales y sus afiliadas y afiliados, respectivamente, a efecto que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

CLÁUSULA Nº4 REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN

Son representantes del Ministerio de Trabajo en sus relaciones con el Sindicato, y por lo tanto, están obligados a darle estricto cumplimiento al presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de éste, además de las personas Titulares, las siguientes:

1. Directoras y Directores Generales;
2. Subdirectoras y Subdirectores;
3. Jefaturas de Unidades, Departamento y Secciones;
4. Jefaturas de Oficinas Regionales y Departamentales; y
5. Los demás que ejerzan cargos de Jefaturas, aunque sean nombramientos temporales o Ad – honorem.

CLÁUSULA Nº5 REPRESENTANTES DEL SINDICATO

Son representantes del Sindicato en las relaciones con el Ministerio de Trabajo, las y los miembros de la Junta Directiva y el Representante que se designe en cada lugar de trabajo, por lo tanto sus gestiones facultan y obligan al Sindicato, en la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de este.

La representación sindical deberá gozar de protección contra todo acto que pueda perjudicarles, incluido el despido por razón de su condición, salvo que exista causa calificada previamente por autoridad competente; quienes deberán disponer en el Ministerio, de las facilidades apropiadas y permisos oficiales para permitirles el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no altere el normal desarrollo de las labores de la Institución.

La Junta Directiva del SITRAMITPS podrá nombrar su representación en los lugares de trabajo donde no existan personas de Junta Directiva, para que intervengan en la solución de los problemas que surjan entre el Ministerio de Trabajo y las personas empleadas del

respectivo lugar de trabajo donde estuvieren destacadas. Debiendo notificarlo a las personas Titulares de la Institución en un tiempo prudencial y estas a quien corresponda.

El Sindicato informará a las personas Titulares de la Institución, en un tiempo prudencial contado a partir de su elección, la nómina de la Junta Directiva electa y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, adjuntando la correspondiente certificación del punto de acta de la Asamblea General en la que fueron elegidas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobables, siempre y cuando no sea imputable a las partes.

Las personas Representantes Sindicales, nombradas por la Junta Directiva, durarán en sus respectivos cargos un año a partir de su inscripción en el correspondiente registro en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes podrán ser reelectas o sustituidas total o parcialmente, en el momento que considere pertinente la Junta Directiva del Sindicato, en cuyo caso dichos Representantes gozarán de reconocimiento, protección y derecho a la estabilidad laboral sindical, siempre y cuando no exista justa causa previamente calificada por autoridad competente.

La Junta Directiva nombrará a las personas representantes del SITRAMITPS, para conformar las Comisiones Especiales de seguimiento de todos los puntos aprobados en este Contrato Colectivo, de acuerdo a la cláusula de Comisiones Especiales.

CLÁUSULA Nº6 COMISIONES ESPECIALES

Las y los miembros de las Comisiones Especiales contarán con los permisos oficiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, quienes deberán solicitarlo a su Jefatura correspondiente al menos con un día de anticipación, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio.

Las Comisiones anteriormente citadas, deberán verificar el avance y cumplimiento de las cláusulas aprobadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y darle seguimiento a los conflictos que de tales procesos se deriven, las reuniones de las Comisiones se llevarán a cabo una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario. Las convocatorias a las reuniones podrán ser realizadas por ambas partes. Como resultado de este seguimiento emitirán informes mensuales, y un consolidado al final del año, los cuales serán presentados al Despacho Ministerial y a la Junta Directiva del SITRAMITPS. Dichos informes deberán ser tomados en cuenta a efectos que dentro de sus competencias y capacidades se tomen las medidas pertinentes por parte del Ministerio de Trabajo y del Sindicato según corresponda.

Si de los informes presentados por las referidas Comisiones se determinara algún incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, tendrán como consecuencia para el Ministerio de Trabajo, la denuncia pública por parte del Sindicato, por su parte la Administración se reserva el derecho de realizar las aclaraciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA Nº7 TIPO DE COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones especiales que darán seguimiento y cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo son:

1. Comisión de Verificación del Cumplimiento del Contrato Colectivo, que dará seguimiento a todas las cláusulas en general del Contrato Colectivo.
2. Comisión Especial de Escalafón, que deberá dar seguimiento a las propuestas escalafonarias del Contrato Colectivo.

Ambas Comisiones estarán conformadas por dos personas delegadas por parte del Ministerio de Trabajo y dos por parte del Sindicato, en dichas reuniones se elaborará acta y se establecerán los plazos para resolver los casos a la brevedad posible.

CLÁUSULA Nº8 FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

El Sindicato reconoce el derecho del Ministerio de Trabajo de manejar en forma exclusiva la administración de los lugares de trabajo y de todas las instalaciones del mismo; así como la dirección de las labores y de las y los trabajadores, incluyendo el derecho de planificar, dirigir, coordinar y controlar la operación y uso de todo el equipo, cualquiera que sea su clase. También reconoce el derecho de la Administración de estudiar e introducir nuevos métodos de trabajo y el de establecer normas referentes a la operación de sus oficinas a nivel nacional, manejo de sus equipos u otra clase de bienes.

El Ministerio de Trabajo, en el uso de sus facultades, respetará los derechos de las trabajadoras y trabajadores y cualquier cambio que se introduzcan y que de alguna forma alteren las condiciones generales o especiales de las trabajadoras y los trabajadores, se comunicará a estos y al SITRAMITPS.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

CLÁUSULA Nº9 RESPETO MUTUO

Las personas trabajadoras deberán tratar a sus jefaturas con el debido respeto, acatando los lineamientos e instrucciones que reciban de ellas, en lo relativo a la ejecución de las obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo.

Asimismo, las jefaturas deberán tratar a las trabajadoras y los trabajadores con el debido respeto, dando instrucciones claras y precisas, que no dejen margen de dudas o confusión e iguales para todas las personas a su cargo.

Tanto jefaturas como personas empleadas deben comportarse de manera respetuosa. No se permite ninguna forma de violencia; maltrato físico, psicológico o verbal y las demás reguladas en la normativa vigente

CLÁUSULA Nº10 EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Las personas trabajadoras desempeñarán las labores correspondientes a su cargo, en atención a las usuarias y usuarios internos y a la ciudadanía, con la intensidad, cuidado, diligencias, esmero, calidad y calidez; y en el lugar y tiempo señalados al efecto. Las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo a lo establecido, a fin de que el trabajo se ejecute con eficiencia y eficacia. En todo caso deberán observarse estrictamente las normas de Higiene y Seguridad Ocupacional.

Las y los trabajadores están obligados a comunicar a sus jefaturas inmediatas cualquier anomalía que observen en los servicios que la Institución presta al público, así como los desperfectos que observaren en maquinarias y equipos del Ministerio, a fin de prevenir daños que puedan sufrir las y los trabajadores, el público en general y los bienes propiedad del Ministerio.

CLÁUSULA Nº11 IMPLEMENTOS DE TRABAJO

El Ministerio de Trabajo proporcionará a sus trabajadoras y trabajadores, por lo menos los siguientes implementos de trabajo: herramientas, equipo técnico y de oficina, transporte en la medida de lo posible y/o reconocer el pago de viático correspondiente y los materiales que sean necesarios que le permitan ejecutar con la debida eficacia y seguridad las labores asignadas.

El Ministerio de Trabajo proporcionará ropas de trabajo, equipos de protecciones personales y colectivas, y herramientas de trabajo que fueran necesarias de conformidad a la índole de las labores que realicen.

Es obligación de la persona trabajadora como medida preventiva y de seguridad, el uso apropiado de los implementos y equipos de protección personal proporcionados para el desempeño de su trabajo, con el objetivo de prevenir accidentes y riesgos profesionales en la ejecución de sus labores. En circunstancias excepcionales en las que falte el equipo de protección personal, las jefaturas correspondientes deberán asignar otras funciones en el marco de su puesto de trabajo que no representen riesgos para la persona trabajadora, las cuales serán de carácter temporal mientras se subsana la situación.

CLÁUSULA Nº 12 CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Las personas trabajadoras se obligan a:

1. Restituir al Ministerio de Trabajo en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que se les haya proporcionado para el desempeño de sus funciones; salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito, fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad, defectuosa fabricación, caducidad o vida útil.
2. A conservar en buen estado y hacer el uso correcto de los instrumentos, maquinaria, equipo y herramientas de propiedad del Ministerio de Trabajo que estén a su cuidado, o que use en su labor sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.
3. En caso de pérdidas, extravío o daño de los mismos, la trabajadora o trabajador inmediatamente, lo hará del conocimiento del Ministerio de Trabajo por medio de su jefe inmediato y cooperará con el fin de establecer la verdad de los hechos. Para realizar las respectivas investigaciones se le notificará al SITRAMITPS, siempre y cuando sea afiliado a este. Si como resultado de la investigación se estableciera alguna responsabilidad de la trabajadora o trabajador, ésta se limitará al valor que tenga el objeto en el momento de registrarse el deterioro o la pérdida, previo el valúo respectivo de conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, se reconoce el derecho del Sindicato a actuar, de acuerdo a las leyes correspondientes, en aquellos casos que a requerimiento de la trabajadora o trabajador estimare que se le pudiera estar imputando responsabilidades en

hechos o actos en que no ha participado. Para efecto del pago en concepto de reposición o reparación del implemento de trabajo, el valor del mismo, podrá cancelarse en cuotas, previa solicitud de la trabajadora o trabajador y autorización de la misma por parte del Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA Nº13 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO

Se tendrá por inasistencia justificada:

1. El goce de vacaciones o licencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos;
2. La suspensión disciplinaria;
3. Las causas que según la Ley interrumpen o suspenden el Contrato Individual de Trabajo;
4. Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida a la trabajadora o trabajador asistir a sus labores; que se pueda justificar por cualquier medio fehaciente.

Las personas trabajadoras que de manera imprevista no pudieren presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso inmediato al Ministerio de Trabajo por cualquier medio a través de su jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará conforme a la normativa vigente, el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo, a más tardar en los próximos cinco (5) días hábiles posteriores a su incorporación, quien solicitará, conforme a la cláusula respectiva el permiso correspondiente. Las jefaturas tramitarán las justificaciones que las y los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.

La regulación, procedimiento y demás aspectos relativos al anterior inciso serán establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 14 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

Las personas trabajadoras al servicio del Ministerio, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio, Ley del Servicio Civil y demás disposiciones legales aplicables al Ministerio. Así como las otras derivadas de las diferentes directrices emitidas por las personas Titulares, Directores, Directoras y Jefaturas; siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA Nº 15 TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

El personal que fuese capacitado tendrá la obligación de transferir los conocimientos específicos que ha recibido en capacitación dentro o fuera del país de los cuales dará

seguimiento la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos.

Cuando la capacitación sea de índole general y se requiera la participación de más personas, el Sindicato y el Ministerio propondrán candidatas o candidatos; el Ministerio de Trabajo debe comunicar al Sindicato con la debida antelación, dichas capacitaciones.

La Comisión de Verificación del Cumplimiento del Contrato Colectivo vigilará: a) Que las personas propuestas a optar a este beneficio reúnan los requisitos; b) Que tipo de capacitación deberá ser transmitida al personal.

CLÁUSULA Nº 16 TIEMPO DE TOLERANCIA

Las personas trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus lugares de trabajo a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada laboral; sin embargo se les concederá un periodo de tolerancia de OCHO (8) minutos diarios, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y el descanso semanal según la ley respectiva.

CLÁUSULA Nº 17 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

El Ministerio considera esencial el desarrollo intelectual, técnico y de destreza de las personas trabajadoras, por lo que impartirá eventos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, según sus necesidades de capacitación y desarrollo.

En la formulación de dichos eventos, se priorizará fundamentalmente la formación técnica y desarrollo intelectual de las trabajadoras y trabajadores, para que éstos se acoplen adecuadamente al desarrollo institucional y avances tecnológicos que se adopten en procura de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que presta este Ministerio.

El Sindicato propondrá a la Administración los planes de capacitación anuales destinados a las personas trabajadoras, de acuerdo a las necesidades reales de formación, emanadas de procesos de consulta en los diferentes puestos de trabajo; para que sean considerados en la elaboración del Plan Anual de Capacitación.

CLÁUSULA Nº 18 CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Las personas trabajadoras cuando sean seleccionadas, deberán asistir a los eventos que por su naturaleza le signifique una ayuda para mejorar su rendimiento.

El adiestramiento o capacitación que reciban las personas trabajadoras, servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos, vacantes o ascensos. El Departamento de Recursos Humanos, llevará un registro actualizado de los eventos realizados, así como de las trabajadoras y trabajadores que los hubieren recibido, asimismo debe dejar constancia de la participación en su expediente personal.

Las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes dependencias del Ministerio de Trabajo serán coordinadas por el Departamento de Recursos Humanos. En aquellos casos en que la capacitación por necesidades institucionales, se lleve a cabo en días de descanso o fuera de la jornada laboral, se deberá contar con la aceptación voluntaria de la trabajadora o trabajador.

Las capacitaciones se realizarán a nivel regional o departamental, salvo excepciones justificables según especialización de las mismas. El MTPS coordinará la facilitación del transporte en horario laboral, el cual podrá extenderse en situaciones especiales, sin menoscabar la prestación del servicio de la ciudadanía, asimismo se otorgará el pago de viáticos cuando sean capacitaciones por cumplimiento legal.

CLÁUSULA Nº 19 TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CONTRATO

El Ministerio de Trabajo, durante el proceso de formulación presupuestaria, pasará anualmente al sistema de ley de salarios a las empleadas y empleados que no ostenten puestos considerados legalmente de confianza y que estén en el sistema de pago por contratos. Atendiendo el principio de igualdad constitucional, en relación a sus funciones administrativas y salarios de acuerdo a cada cargo y línea de trabajo.

CLÁUSULA Nº 20 BECAS

El Ministerio podrá otorgar becas a sus trabajadoras y trabajadores para:

1. Formar a las y los especialistas necesarios para la atención de los servicios que proporciona;
2. Aumentar y actualizar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal.

Funcionará una Comisión de becas, entendiéndose como tal a la Comisión de Verificación del Cumplimiento del Contrato Colectivo, conforme a un reglamento especial, en el cual deberá disponerse lo conveniente a fin que tales recursos se utilicen atendiendo a las necesidades del Ministerio y con base a programas previamente formulados.

El Ministerio enviará al Sindicato el programa de becas en los quince días hábiles después de aprobado y tendrá el Sindicato derecho de proponer sus candidatas o candidatos.

A efectos de garantizar la participación de todo el personal del Ministerio, que cumpla con los requisitos del programa, se divulgará el mismo con tres (3) meses de antelación de manera general, a la fecha de finalización del periodo de inscripción de cada una de las becas.

La concesión de becas es facultad de las personas Titulares, pero es requisito previo que la Comisión analice y haga los estudios correspondientes sobre las candidatas y candidatos que se hayan inscrito; dicha Comisión hará las recomendaciones pertinentes en cada caso a los Titulares.

La trabajadora o trabajador favorecido con una beca deberá suscribir un contrato adquiriendo un compromiso de prestar sus servicios al Ministerio por un período igual al tiempo de duración de su estudio, quedando sujeto a las disposiciones que establece el reglamento para el otorgamiento de becas a las empleadas y empleados del Ministerio.

CLÁUSULA Nº 21 RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

El Ministerio de Trabajo reconocerá el mérito de las trabajadoras y trabajadores de la Institución, tomando en cuenta la dedicación, espíritu de servicio o colaboración de estos en el desempeño de sus labores.

Para ser acreedores a tal reconocimiento el personal elegible deberá ser propuesto por la Comisión de Verificación del cumplimiento del Contrato Colectivo, la que nombrará un jurado calificador para determinar quienes, con base a criterios definidos, deben ser los candidatos merecedores de los reconocimientos, para cuyo efecto, dicho jurado levantará el acta respectiva en la que conste el acuerdo del otorgamiento con el nombre de los congratulados. La Comisión de Verificación del Cumplimiento del Contrato Colectivo establecerá el perfil que deberán tener las personas que conforman el Jurado Calificador. Lo resuelto por el jurado calificador se someterá a la aprobación del Titular del Ministerio, a quien se le remitirá el acta firmada por los miembros de éste, y si se aprueba el otorgamiento de tales reconocimientos ello se formalizará mediante el acuerdo ministerial.

Para tal efecto se considerarán cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tiempo de servicio prestado a la Institución, que en el año calendario cumplan una antigüedad, a partir de los quince (15) años de servicio y sus múltiplos de cinco;
- b) Por méritos académicos obtenidos, siempre y cuando estos hayan iniciado y finalizado dentro de la Institución.
- c) Por servicios prestados en casos de emergencia y necesidad.

- d) Por poner en alto el nombre de El Salvador o del Ministerio, en cualquier actividad notable.

Para las personas particulares consistirán únicamente en condecoraciones o nombramientos honoríficos.

Los reconocimientos antes mencionados, o lo considerado en cada acuerdo ministerial, serán entregados por la persona Titular del Ministerio o por las personas que designe, el día que se conmemore el aniversario de fundación de la Institución, excepcionalmente la entrega de tales reconocimientos se podrán realizar en otras fechas que disponga la administración.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS

CLÁUSULA Nº 22 NO DISCRIMINACIÓN

Ninguna trabajadora o trabajador será objeto de discriminación por ningún motivo.

Para efectos del presente Contrato, por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, género, físico, sexo, identidad o manifestación de género, religión, ideología, preferencia partidaria, opinión política, afiliación sindical, edad, ascendencia nacional, plaza laboral u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ninguna trabajadora o trabajador por el hecho de pertenecer o no al Sindicato.

Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. **APROBADA 12JUL2018**

CLÁUSULA Nº 23 DERECHO DE SINDICACIÓN

El Ministerio de Trabajo y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de las y los trabajadores que prestan su servicio en la Institución, evitando desarrollar actos de injerencia.

Se consideran actos de injerencia:

1. Las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organización o asociaciones de trabajadores denominadas por el Ministerio con fines políticos partidarios;

2. Sujetar el empleo de una trabajadora o trabajador a la condición de que no se afilie al Sindicato o a que deje de ser miembro de éste o de no participar en actividades convocadas por el Sindicato;
3. Despedir a una trabajadora o trabajador o perjudicarle en cualquier forma o causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales;
4. Procurar despidos de trabajadores por su calidad de afiliadas o afiliados, a fin de disminuir el porcentaje de representatividad de éste;
5. Tomar represalias, rebajar categoría o cambiar la plaza, al personal que apoye o denuncie a las jefaturas de violación de los derechos laborales y humanos ante las instancias administrativas o al Sindicato;
6. Tratar de influir en las trabajadoras y trabajadores en lo relativo a su afiliación sindical;
7. Realizar medidas que tiendan al desmejoramiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Las trabajadoras y trabajadores podrán denunciar ante los representantes del Ministerio de Trabajo o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ello el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos en lo que corresponda.

El Ministerio y el Sindicato darán instrucciones precisas a sus representantes patronales y personas afiliadas respectivamente, a efecto de que se cumpla lo que en esta cláusula se dispone.

CLÁUSULA Nº 24 AUDIENCIA A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a ser enteradas o enterados a la brevedad posible de las diligencias que se les atribuyan sobre las averiguaciones de las irregularidades o faltas, a efecto de garantizar su defensa, conforme a lo dispuesto en la Cláusula "SOLUCION DE QUEJAS Y CONFLICTOS" del presente Contrato; sin perjuicio de darle cumplimiento a lo establecido en la ley, convenios y en particular aquellos casos que implique actos de corrupción, acoso sexual, delitos contra la integridad física, que por su naturaleza deben ser conocidos por la autoridad competente. El plazo estipulado para notificarle a la empleada o empleado será de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión del documento de investigación.

Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan a la trabajadora o trabajador, deberá ser conocido por ésta o éste a la brevedad posible y entregada una copia al Sindicato, sin esta notificación se invalidará todo el procedimiento. Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente a la trabajadora o trabajador quien firmará acuse de recibo y si no quisiere o no pudiere firmar, se hará la notificación por esquila que se fijará en las carteleras de la Institución. La trabajadora o trabajador tendrá derecho a hacer del conocimiento del Sindicato la notificación relacionada de quien se podrá hacer acompañar en dichas diligencias. El Ministerio extenderá lo más pronto posible a sus trabajadoras o trabajadores o al Sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que éstas o éstos lo soliciten.

Cuando se tenga conocimiento de una posible falta o irregularidad por parte de una persona trabajadora o jefatura, se informará a la brevedad posible a la persona titular, quien valorará si existen los fundamentos suficientes para iniciar la investigación; en caso proceda, emitirá documento de investigación a quien corresponda y dará aviso a la persona trabajadora o jefatura, según los días hábiles establecidos en el primer inciso.

CLÁUSULA Nº 25 EXPEDIENTES PERSONALES

Para cada persona trabajadora del Ministerio de Trabajo habrá un expediente personal, el cual contendrá todo el historial laboral, disciplinario y mérito recibido durante su tiempo de laborar para y en la Institución, entendiéndose esto, de manera taxativa: hoja de vida, títulos, diplomas, felicitaciones o reconocimientos, evaluaciones, amonestaciones y sanciones, en este último caso únicamente las realizadas en el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil. Toda documentación que se anexa al expediente se notificará previamente al empleado o empleada. Dicho expediente, debidamente foliado deberá archivar en el Departamento de Recursos Humanos, actualizarse cada año y cualquier información fuera de él, no tendrá ninguna validez legal.

Todas las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho en los días y horas hábiles de oficina, de consultar, transcribir o solicitar copias y/o certificaciones de sus respectivos expedientes, así como lo que se relacione con las investigaciones practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas. El Sindicato podrá tener acceso de forma expedita a la información personal de las trabajadoras y trabajadores siempre y cuando estén afiliados a este y mediante autorización por escrito de estos, en la que se consigne el nombre del directivo facultado de acuerdo a los Estatutos.

El Ministerio de Trabajo contará con los expedientes laborales de todo el personal de manera digitalizada. La trabajadora o trabajador podrá acceder a su expediente particular

mediante la utilización de un sistema de consulta de carácter personal validado con usuario y clave previamente otorgada por la Administración.

CLÁUSULA Nº 26 PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

El Ministerio, al momento de imponer a la trabajadora o trabajador alguna sanción, no considerará las infracciones anteriores las cuales prescribirán en tres (3) meses a partir del día siguiente del hecho que las motiva.

Las faltas que hubieren sido sancionadas por el Ministerio o fueron dispensadas, únicamente aparecerán en el expediente de la trabajadora o trabajador, por un año contado a partir de la fecha en que se cometieron las mismas. Se considera como atenuante la buena conducta de la trabajadora o trabajador y que durante el transcurso de un (1) año no haya cometido nuevas faltas.

Las excepciones a que se refiere la Cláusula “EXPEDIENTES PERSONALES” implica que el Departamento de Recursos Humanos establecerá una razón que diga: “En cumplimiento de la cláusula PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS”.

El departamento de Recursos Humanos en los casos de prescripción de las sanciones disciplinarias elaborará un acta haciendo constar esta situación y entregará una copia a la persona trabajadora.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESCALAFONARIAS, ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 27 CREACIÓN DEL ESCALAFÓN

El MTPS hará del conocimiento al SITRAMITPS de la calificación y evaluación de los puestos que desarrollará la entidad rectora del tema del Órgano Ejecutivo a través de la Comisión Especial del Escalafón, la cual le dará seguimiento a la propuesta de Escalafón emitida por ésta autoridad, mientras dure la vigencia del presente Contrato; y además previamente se harán las gestiones ante esa autoridad a efecto de que se consideren prioritariamente las condiciones de los trabajadores de este Ministerio procurando guardar concordancia con las particularidades del personal y asegurar el mayor beneficio para las trabajadoras y trabajadores considerando la normativa pertinente que regula la materia.

La Comisión Especial del Escalafón colaborará con la entidad rectora para tal efecto, a fin de que en un tiempo prudencial no mayor al tiempo de vigencia del presente Contrato, se formule el escalafón de las empleadas y empleados del Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 28 EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACION, ASCENSOS Y PROMOCIONES

En la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas relativas a la contratación, ascensos y promociones, deberá regir lo atinente a la equidad de género, consecuentemente el Ministerio de Trabajo adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, a fin de asegurarle las condiciones de igualdad en relación con los hombres, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones, y en particular los siguientes:

1. Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección;
2. Derecho de ascenso, a la estabilidad, a todas las prestaciones laborales y otras condiciones especiales relacionadas por el tipo de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento y el aprendizaje, a la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

Derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

CAPÍTULO V. ESTABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA Nº29 DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL

Las trabajadoras y trabajadores gozarán de estabilidad en sus respectivos cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme a la Ley, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

No obstante lo regulado en el inciso anterior, las personas funcionarias o empleadas podrán ser trasladadas a otro cargo de igual clase, aun sin su consentimiento cuando fuere conveniente para la administración pública siempre que el traslado sea en la misma localidad.

El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad podrá acordarse con anuencia del interesado y en su defecto, con autorización de la respectiva Comisión del Servicio Civil, que oirá previamente a aquel, tomando en cuenta la necesidad del servicio.

En caso que el traslado sea a petición del trabajador o trabajadora, se realizarán las gestiones necesarias para responder a dicha solicitud, debidamente justificada,

principalmente tomando en cuenta razones familiares, humanitarias, o de integridad física. La Administración deberá dar respuesta a la petición en un plazo máximo de 30 días hábiles.

CLÁUSULA Nº 30 RECONOCIMIENTOS PROTECCIÓN Y DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL SINDICAL

Gozarán de protección sindical y en consecuencia no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el periodo de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un (1) año de haber cesado en sus funciones, las siguientes empleadas o empleados: las y los miembros que integran la Junta Directiva del Sindicato, Federaciones y Confederaciones y las y los miembros del Sindicato que integran las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente. El Sindicato comunicará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina de las y los directivos sindicales y de los integrantes de las comisiones respectivas, así como de aquellos que pertenezcan a la Junta Directiva de Federaciones y Confederaciones electas o electos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada elección o nombramiento.

Cuando sin causa justificada o calificada previamente por autoridad competente, el Ministerio hubiere despedido, trasladado, desmejorado o suspendido disciplinariamente a una trabajadora o trabajador, el Ministerio estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su trabajo, devolviendo su empleo en la misma plaza y condiciones en las que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal. Si el acto ocurrido fuese el despido, la suspensión o desmejora, el Ministerio además de restituirle en su lugar de trabajo, le pagará el monto del salario y demás prestaciones que por causa imputable a la Institución o el servidor público hubiera dejado de devengar la trabajadora o trabajador.

CAPÍTULO VI PRESTACIONES SOCIALES

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DIAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA Nº 31 HORARIO DE TRABAJO

El horario establecido en la presente cláusula serán aplicados a todas las trabajadoras y trabajadores, la obligación de comprobar la asistencia a sus labores será por medio del Departamento de Recursos Humanos.

El horario estará establecido de la siguiente manera: en una sola jornada de lunes a viernes en un horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; para lo cual se garantizará la prestación de servicio a la ciudadanía de forma ininterrumpida. Salvo la emisión de decreto ejecutivo o legislativo, caso fortuito, fuerza mayor o catástrofe natural, aplicable para todos los empleados públicos.

De forma excepcional la administración considerará casos especiales de las personas trabajadoras que serán evaluados por las autoridades, siempre y cuando no afecte la prestación de servicios.

El horario de trabajo y días de descanso del personal de vigilancia será establecido por escrito de común acuerdo entre la persona titular y el personal de vigilancia, de manera que la organización de la vigilancia cumpla con los tiempos laborales y de descanso.

A solicitud de las personas trabajadoras, en caso de presunción de controversia, se harán acompañar por la representación sindical (según cláusula 3 del CCT vigente).

CLÁUSULA Nº 32 DÍAS DE ASUETO

Todas las personas trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, gozarán de asueto remunerado con salario básico en los días siguientes:

- a) 1 de mayo, “día del trabajo”.
- b) 10 de mayo, “día de la madre”.
- c) 17 de junio, “día del padre”.
- d) 15 de septiembre, “día de la independencia Patria”.
- e) 2 de noviembre, “día de los Difuntos”.
- f) 31 de octubre “Día del sindicalista”, para el personal sindicalizado que participe en la conmemoración de dicha fecha, para lo cual se deberá presentar a la Dirección Administrativa, anticipadamente la lista de posibles participantes y posteriormente la lista de asistencia sellada y firmada por la Secretaría General del Sindicato, caso contrario será descontado de planilla.
- g) El día del cumpleaños de la persona trabajadora:
Cuando el día de cumpleaños sea en fin de semana, año bisiesto, asueto o vacación, este será gozado en la semana hábil siguiente. La persona interesada gestionará el correspondiente permiso con la Jefatura inmediata de forma anticipada.
- h) Los días que por decreto legislativo se establezcan.

CLÁUSULA Nº 33 VACACIONES

Todas las personas empleadas de este Ministerio, gozarán de licencia a título de vacaciones durante tres periodos en el año de la siguiente forma:

- a) Ocho días durante la semana santa;
- b) Diez días del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive; y
- c) Todas las oficinas del MTPS gozarán de vacaciones en el contexto de las fiestas de San Salvador del 1 al 6 de agosto, de la siguiente forma:
 - Oficinas de San Salvador, la Paz, San Vicente y la Libertad: seis días comprendidos del 1 al 6 de agosto.
 - El resto de las Oficinas Departamentales gozaran cinco días en agosto, comprendidos del 2 al 6 de agosto, y el día principal de la fiesta patronal de la localidad.

Oficinas Departamentales	Fiestas Patronales
Santa Ana	26 de julio
Sonsonate	2 de febrero
Ahuachapán	1 semana antes que inicie la cuaresma (1día)
San Miguel	21 de noviembre
La Unión	8 de diciembre
Usulután	25 de noviembre
Morazán	4 de octubre
Cabañas	5 de diciembre
Cuscatlán	21 de enero
Chalatenango	24 de junio

Los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro de un periodo de vacaciones, no prolongarán la duración de éstas; pero los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro de dicho periodo.

Para el personal de seguridad de centros de recreación u otros que laboren en días de vacaciones estas serán compensadas con el doble de tiempo del que le correspondía en dicho período.

CLÁUSULA Nº 34 DESCANSO SEMANAL

Las personas trabajadoras en general tendrán derecho a dos (2) días continuos de descanso semanal remunerado, por cada semana laboral. El trabajador que labore el día sábado o domingo, tendrán derecho a dos (2) días de descanso semanal consecutivos remunerados por cada día de descanso trabajado o proporcionalmente en caso de que sea un solo día.

En todo caso se autorizará el goce del día completo cuando se trabajase media jornada.

En aquellos casos en los que el personal labore en los días sábado y domingo, como es el caso del personal de los centros de recreación, deberá reprogramárseles que al menos una vez al mes descansen esos días, lo cual será planificado por la Jefatura correspondiente.

CLÁUSULA Nº 35 TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

El trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse cuando en circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan. Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie la orden por escrito o por correo electrónico del Jefe inmediato superior; no obstante, será decisión de la trabajadora o trabajador laborar en dicho tiempo.

CLÁUSULA Nº36 REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

El Ministerio de Trabajo establece que el tiempo extraordinario laborado se reconocerá con la concesión de tiempo compensatorio.

Dicha licencia será con goce de sueldo equivalente al doble de tiempo trabajado en horas extraordinarias; las cuales deberán tomarse dentro del mes de realización del trabajo extraordinario o cuando éste lo decida.

En casos excepcionales cuando en circunstancias especiales así se requiera, así como el personal de seguridad que trabaja durante turnos rotativos, se cancelarán horas extraordinarias a las trabajadoras y trabajadores, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA Nº 37 PERMISOS Y LICENCIAS

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social concederá a sus trabajadoras y trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, permiso otorgado por el jefe de su respectiva unidad administrativa, quien calificará en forma inmediata y bajo su responsabilidad en los siguientes casos:

PERMISOS POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES

- a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requieran su presencia, como en los casos de enfermedad o accidente que deben de cumplir tratamiento a las necesidades especiales o clínicas especializadas de su cónyuge o compañero de vida, de sus hijos, padre, madre, abuelos, hermanos. La Licencia será de veinte (20) días para solventar la obligación familiar. En tales casos será necesario presentar constancia médica.
- b) Las personas trabajadoras del MTPS contarán con 10 días para guardar duelo en caso de fallecimiento de familiares (los mencionados en el literal anterior) debidamente registrados en el expediente. En caso que haya más de un deceso en el año se otorgará este mismo período de tiempo. El permiso deberá ser presentado en los siguientes diez (10) días hábiles posteriores al deceso, acompañado de la certificación de defunción. Para los efectos de la presente prestación, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el periodo de licencia, no prolongarán la duración de ésta.

LICENCIA POR MATRIMONIO

- c) Por contraer matrimonio, un máximo de dos (2) días consecutivos con goce de sueldo. Esta prestación se concederá siempre que se solicite y se goce dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de haberse realizado el matrimonio.

LICENCIAS POR ESTUDIOS

- d) Las trabajadoras y trabajadores que cursen estudios, universitarios, o técnicos, se les concederá permiso con goce de sueldo hasta por dos horas diarias, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la Universidad o Centro de Estudios respectivo, en donde conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al principio o al final de la jornada de trabajo. Para mantener esta prestación la trabajadora o trabajador deberá aprobar las materias para las cuales ha solicitado permiso.

El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de controlar el buen uso de esta prestación.

- e) Las trabajadoras o trabajadores del Ministerio que siendo estudiantes universitarios necesiten prepararse para la defensa de tesis o de exámenes de graduación gozarán de cinco días de licencias con goce de sueldo para realizar cualquiera de los referidos trámites. Presentando el permiso con la constancia que extienda el centro de estudios.

De igual manera, el día de la graduación se concederá como licencia con goce de salario.

- f) Asimismo, se les podrá conceder por el tiempo que fuere necesario, licencia con goce de a las personas trabajadoras que disfruten de becas para hacer estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales, por gobiernos e instituciones, convenios, escuelas de administración pública, centros o cursos de capacitación o adiestramiento organizados o impartidos país. La Licencias será concedida por el jefe de la unidad primaria correspondiente.

Las personas trabajadoras a quienes se les conceda licencias con goce de salario devengarán durante el lapso de la misma, todas las remuneraciones que les asigna la ley de salarios.

LICENCIAS POR CARGOS PÚBLICOS

- g) Las personas trabajadoras que fueren electas o nombradas para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de sueldo por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos en el Ministerio, con todos los derechos que le corresponden.

Se entenderán como cargos públicos aquellos de elección popular y los designados o nombrados por la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia.

Igual derecho tendrán las personas trabajadoras que fueren designados como Ministros o Viceministros de Estado o se incorporen a un Organismo Internacional en representación del Gobierno Central o del Ministerio.

En los casos de los funcionarios suplentes se requerirá la constancia o acuerdo respectivo.

En caso de los miembros de los Consejos Municipales cuando tengan que asistir a las sesiones de sus respectivos concejos, se remitirá a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES

- h) Por motivos personales se concederá un máximo de cinco (5) días con goce de sueldo en el año, con la debida autorización de la jefatura.
- i) Las personas trabajadoras que tuvieren por lo menos un (1) año o más de laborar para y bajo las órdenes del Ministerio, tendrán derecho de que se les conceda licencia sin goce de salario por motivos personales durante un período de hasta dos (2) meses calendario. En caso que las personas trabajadoras necesitare prolongar este período se concederá hasta cuatro meses más sin goce de salario, de forma continua, debiendo resolverse en un plazo de tres (3) días hábiles después de la presentación del permiso respectivo.

Para el otorgamiento de la prórroga del permiso solicitado deberán adoptarse criterios de naturaleza humanitaria, familiar y otros que puedan justificar su ausencia.

Si la trabajadora o trabajador decidiera reincorporarse a sus labores antes de la fecha de vencimiento del permiso otorgado, informará al Departamento de Recursos Humanos y a su jefe respectivo en un plazo de cinco (5) días hábiles previo a su reincorporación.

Las personas trabajadoras que no se presentaren al término de su licencia a reanudar sus labores, será equivalente a la renuncia de la empleada o empleado conforme al Decreto de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de los Empleados Públicos.

LICENCIA POR LACTANCIA

- j) Para las mujeres que sus hijas o hijos lactantes cuenten de cero a doce meses de vida, tendrán derecho a dos (2) horas de permiso diario para amamantar, otorgadas al inicio o al final de la jornada de trabajo, según la necesidad requerida por la trabajadora.

PERMISOS ESPECIALES POR ENFERMEDAD

- k) Las personas trabajadoras que fueren diagnosticadas con enfermedades terminales, y enfermedades que requieren tratamientos permanentes e intensivos contarán con el permiso con goce de salario, previa constancia, certificación o incapacidad médica, atendiendo el trámite respectivo.

CLÁUSULA Nº 38 PERMISO PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL

El segundo viernes del mes de junio de cada año, conforme a los estatutos de la organización sindical, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, concederá permiso de un día con goce de salario para toda la jornada laboral, para las y los afiliados de SITRAMITPS. El Sindicato enviará nómina de trabajadoras y trabajadores afiliados y afiliados que participaran en dicho evento el cual remitirá a la Dirección Administrativa, por medio de la Secretaría General del Sindicato, a fin de que asistan a la Asamblea General ordinaria de SITRAMITPS o las actividades programadas por éste en dicha fecha.

La nómina de las personas asistentes a la asamblea se hará llegar con dos días de anticipación, con el único fin de planificar las actividades y no menoscabar el servicio que se presta a la ciudadanía.

La nómina previa enviada por la Organización Sindical será posteriormente validada con las firmas de las y los asistentes.

CLÁUSULA Nº39 DESCANSO PRE- NATAL

Las trabajadoras embarazadas, deberán retirarse de sus actividades laborales en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dos (2) días por una sola vez, antes de la fecha que el médico determine como día probable de parto. Esta prestación es con goce de salario y no afecta el derecho que la madre tiene al goce del descanso post natal, debiendo la interesada tramitar su licencia ante la jefatura inmediata. Si la trabajadora diere a luz después de su fecha probable de parto, su descanso post natal comienza a contar a partir de la fecha de alumbramiento. Si el parto tuviera lugar en el período de descanso pre natal, el periodo de descanso post natal se contabilizará a partir del día en que se verifique el mismo.

Si el alumbramiento acontece antes de la fecha probable de parto determinada por el médico, sin haber utilizado los dos (2) días; la trabajadora no podrá hacer uso de esta prestación.

CLÁUSULA Nº40 DESCANSO POST – NATAL

La madre trabajadora gozará de ciento veinte (120) días de descanso y cuidado de su hija o hijo recién nacida (o), posteriores al alumbramiento; de los cuales setenta y cinco (75) deberá tomar obligatoriamente después del parto.

Los ciento doce (112) días de ley, los pagará el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y los días restantes, los pagará íntegramente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El Ministerio garantizará a la mujer el derecho de retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración al término de la licencia por maternidad.

Todo el personal del MTPS, en caso de paternidad por nacimiento o adopción, tendrá derecho a una licencia de tres (3) días que se concederán a su elección desde el día del Nacimiento, de forma continua o distribuida dentro del primer mes de nacimiento o adopción.

CLÁUSULA Nº41 HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social concederá cuarenta minutos por cada tiempo de comida para que sus trabajadoras y trabajadores ingieran sus alimentos dentro de la jornada efectiva de trabajo, en un lugar adecuado e higiénico.

La cual estará establecida en un horario de las doce horas con treinta minutos a las trece horas con diez minutos.

CLÁUSULA Nº42 PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Ministerio de Trabajo, tendrá la obligación de contratar como mínimo por cada 25 trabajadoras y trabajadores que tengan a su servicio una persona con discapacidad apta para desempeñar el puesto de que se trate.

El Ministerio de Trabajo, garantizará que todas sus instalaciones cuenten con la infraestructura necesaria para ser utilizada por personas con discapacidad.

Así como, promoverá la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades institucionales.

CLÁUSULA Nº43 CONVIVIO

El Ministerio de Trabajo, celebrará un convivio navideño para el personal de la Institución y su familia, a realizarse en el mes de diciembre.

Dicho convivio deberá realizarse en cada Oficina Regional o Departamental, dentro o fuera de las instalaciones de la institución, a efecto de garantizar la participación de todas las trabajadoras y trabajadores del Ministerio.

CLÁUSULA Nº 44 UNIFORMES

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará a todo el personal de conformidad a la índole de su trabajo, uniformes que sean de buena calidad y durabilidad, para el desempeño de sus labores, consistente en tres (3) uniformes anuales.

El uso de los uniformes proporcionados por el Ministerio de Trabajo, será de uso obligatorio para el personal, salvo casos excepcionales.

Todo el personal del Ministerio recibirá en concepto de uniformes una (1) Camisa tipo polo y dos (2) Camisas de vestir, para el ejercicio de sus funciones. A excepción del personal que recibirá adicional a las camisas, lo siguiente:

Motoristas:

- Pantalones jeans (3)

Personal de Seguridad:

- Pantalones de vestir (3)
- Gorra (2)
- Botas (1)

Personal de Mantenimiento, Centros de Recreación y Ordenanzas:

- Pantalones jeans (3)
- Gabachas (2)

Notificadores:

- Pantalones jeans (1) y vestir (2)

El Ministerio de Trabajo entregará los uniformes a todas las y los trabajadoras a más tardar en el mes de enero de cada año. APROBADO 6 JULIO 2018.

CLÁUSULA Nº 45 TRANSPORTE

El Ministerio de Trabajo concederá transporte colectivo gratuito a sus trabajadoras y trabajadores de acuerdo a la disponibilidad y a las rutas y horarios establecidos por la Dirección Administrativa en coordinación con el SITRAMITPS; esta prestación será concedida al inicio y al final de la jornada laboral.

La trabajadora o trabajador que labore tiempo extraordinario después de las diecinueve horas, el Ministerio de Trabajo se compromete a brindarles transporte hasta su residencia, previa autorización de la jefatura respectiva y de acuerdo a la disponibilidad en cada lugar de trabajo.

CLÁUSULA Nº46 VIVIENDA PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

El Ministerio de Trabajo se compromete a realizar las gestiones necesarias ante los organismos e Instituciones correspondientes, a fin de facilitar la adquisición de viviendas propias y/o créditos personales para las trabajadoras y trabajadores.

CLÁUSULA Nº47 MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UNIFORMES

El Ministerio se compromete a:

1. Mejorar las instalaciones deportivas y espacios recreativos que actualmente posee, así como también proveerlo de los recursos necesarios para las empleadas y empleados y familiares de los mismos que realicen actividades deportivas;
2. Dotar de uniformes deportivos para los distintos equipos que participen en los torneos institucionales e interinstitucionales; así como proveer de transporte para trasladar a los equipos al inicio y finalización de cada juego, previa autorización de la Dirección Administrativa.

3. Promover torneos de fútbol, basquetbol, voleibol, ajedrez, natación, tenis de mesa, aeróbicos y balón mano entre otros, tanto para las empleadas y empleados del Ministerio, así como también para las hijas e hijos de éstas y éstos.

CLÁUSULA Nº48 INGRESO Y USO DE CENTROS DE RECREACIÓN DEL MTPS

Las trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Trabajo así como los jubilados de esta Institución, acompañados de su familia hasta un máximo de siete (7) ingresarán de forma gratuita a las instalaciones de los Centros de Recreación de dicha dependencia de Estado, incluyendo una cabaña y/o glorieta, así como parqueo. Gozarán de prioridad en el préstamo gratuito de las instalaciones, siempre y cuando se haga con la debida anticipación y dependerá de la disponibilidad que exista en el momento de la solicitud. No obstante, la Administración tendrá a disposición del personal de esta Institución en cada Centro de Recreación cinco (5) cabañas para su respectivo uso, sin embargo, si al momento de la solicitud existiese disponibilidad de un mayor número de cabañas, la Administración podrá autorizar su uso.

El SITRAMITPS, podrá hacer uso de las instalaciones sin costo alguno, para capacitaciones de índole sindical o asambleas.

El ingreso y uso estará sujeto a la normativa vigente.

CLÁUSULA Nº49 CENTRO DE ESTUDIOS LABORALES

El Ministerio de Trabajo creará una política de formación de las empleadas y empleados encaminada a la creación de un Centro de Estudios Laborales que permita la actualización permanente de los conocimientos.

CAPÍTULO VII. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº50 CLÍNICA INSTITUCIONAL

El Ministerio de Trabajo mantendrá una clínica Institucional del ISSS, la cual será atendida por el personal de salud necesario, que continuará prestando sus servicios de consulta y emergencia a las trabajadoras y los trabajadores que laboran para el Ministerio de Trabajo en sus diferentes modalidades de contratación.

CLÁUSULA Nº51 TRANSPORTE AL ISSS

El Ministerio de Trabajo proporcionará transporte a sus empleadas y empleados, dentro de los horarios de trabajo para desplazarse a un centro de salud o a cualquier centro asistencial en caso de emergencia.

CLÁUSULA Nº52 EXAMENES DE MAMOGRAFÍA Y OTROS

El Ministerio de Trabajo proporcionará a las personas trabajadoras una vez al año los servicios de mamografía, citología y prueba de gen prostático en sangre según corresponda, por medio de la clínica Institucional a nivel nacional.

CAPÍTULO VIII PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLAUSULA N° 53 NIVELACIÓN SALARIAL

Ambas partes acuerdan realizar la nivelación salarial a partir del año 2019 en los casos siguientes:

- a) Plazas que siendo contratadas tienen un monto inferior a la remuneración salarial de acuerdo a la tabla salarial vigente 2016-2018 (Ley de Salarios, publicado en página web del Portal de Transparencia).
- b) Plazas de personal técnico que por sus funciones tienen una remuneración inferior en relación a otras similares.
- c) Plazas que no fueron niveladas en el Contrato Colectivo 2016-2018.

Por razones de reserva de la información personal, el cuadro con las plazas no estará incluido en el Contrato Colectivo, este quedará en resguardo de la Administración y la Junta Directiva de SITRAMITPS.

CLÁUSULA Nº 54 AYUDA POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Toda trabajadora de este Ministerio que habiéndose encontrado en estado de gravidez y haya dado a luz, recibirá un paquete de accesorios para los y las hijas recién nacidas, valorado en un salario mínimo y medio del Sector Comercio y Servicio vigente.

Ese mismo derecho tendrán los empleados de este ministerio que sus esposas o compañeras de vida hayan dado a luz, para hacer efectiva esta prestación el padre deberá presentar el asiento de partida de nacimiento del recién nacido en la cual se refleje su paternidad e inscribir a la hija o hijo en el Departamento de Recursos Humanos.

En caso que la madre y el padre sean empleados del Ministerio, tendrán derecho a un solo paquete de accesorios.

La trabajadora o trabajador seleccionará los productos o accesorios de un listado previamente establecido por el Departamento de Recursos Humanos.

En caso que el costo del paquete sobrepase el valor establecido en la presente cláusula, correrá por cuenta de la persona interesada cancelar la diferencia, previo a la compra; en caso contrario se cubrirá únicamente el monto establecido.

Para el trámite o la entrega de esta prestación el Departamento de Recursos Humanos lo hará directamente con la trabajadora o trabajador o quien estos designen o en coordinación con el Sindicato previa solicitud por escrito de la persona interesada para efectos de facilitar la prestación.

CLÁUSULA Nº 55 CERTIFICADO O TARJETA CANJEABLE POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA

El Ministerio de Trabajo entregará a las personas trabajadoras que tengan un salario igual o menor a UN MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00), como beneficio especial seis (6) certificados o tarjetas canjeables por productos de la canasta básica.

Los certificados serán entregados de forma bimensual a través de un documento canjeable, en el supermercado, al que se le adjudique mediante el respectivo proceso de licitación o contratación directa, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley.

Cinco (5) documentos canjeables, cada uno con un valor de SESENTA DÓLARES EXACTOS y uno (1) en Diciembre por CIENTO VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS.

Dicha prestación se hará efectiva a más tardar la última semana hábil de cada mes. Se excluyen de los certificados o tarjetas canjeables las bebidas alcohólicas y el tabaco.

CLÁUSULA Nº 56 ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS

El Ministerio de Trabajo otorgará al personal que lo necesite, un subsidio equivalente a SETENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS para la adquisición de anteojos, cuando los mismos sean prescritos por un médico especialista. El subsidio será proporcionado cada dos años y anualmente cuando por prescripción del médico oftalmólogo sea necesario.

Esta prestación se entregará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación requerida en la Unidad Financiera Institucional, salvo que la Administración compruebe que habiendo sido solicitada no ha recibido el desembolso por parte del Ministerio de Hacienda. La solicitud de requerimiento de fondos para dicha prestación, será tramitada por la Unidad Financiera Institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posterior a la presentación de la prescripción médica y de la factura de compra correspondiente.

Para hacer efectiva esta prestación se tendrá como plazo máximo hasta el treinta de noviembre de cada año, por razones de ejecución presupuestaria. Las solicitudes posteriores a esta fecha se deberán presentar hasta enero del próximo año.

CLÁUSULA N° 57 FALLECIMIENTO DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR

Cuando acontezca el fallecimiento de trabajadora (as) o trabajador (es), el Ministerio de Trabajo entregará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación requerida, la cantidad de CINCO (5) salarios mínimos mensuales del Sector Comercio y servicios vigente, como ayuda para solventar los gastos funerarios y de sepelio. Dicha cantidad se entregará en su totalidad a la persona que el causante determine en el expediente personal, según el orden establecido en el formulario.

De la suma que el Ministerio de Trabajo otorgará, no afectará la prestación que entregue el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones o de cualquier otro beneficio.

Si la trabajadora o trabajador no hubiese designado en el expediente personal ya relacionado o las personas que fueron designadas ya hubieren fallecido, el Ministerio de Trabajo dará cumplimiento a la obligación preceptuada en el inciso primero de ésta cláusula, entregando dicha cantidad de dinero según lo establecido en la normativa común.

El fallecimiento de la trabajadora o trabajador será acreditado con la respectiva certificación del acta de defunción, emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente.

CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA

Las empleadas y empleados del Ministerio sin límite de edad, que aparezcan en la respectiva Ley de Salario y por el Sistema de Contrato, tendrán derecho a un seguro de vida por la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$3, 428.57), de acuerdo a la normativa vigente; el Estado pagará a los beneficiarios ya sea directamente o por medio de contrato celebrado con una compañía aseguradora.

Dicha cobertura económica se establecerá tomando en cuenta los siguientes documentos:

En caso de muerte de una trabajadora o trabajador se otorgará a sus beneficiarias o herederas y herederos en su caso, de conformidad a lo establecido en el último registro del Certificado Colectivo de Vida y en caso de faltar éste se regirá por las reglas establecidas en la Ley respectiva.

Otras que las partes convengan oportunamente.

CLÁUSULA N° 59 INDEMNIZACIÓN

En caso de que un trabajador o trabajadora decida retirarse de la institución el MTPS cancelará en concepto de indemnización lo establecido en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA N° 60 BONIFICACIONES ANUALES

El Ministerio de Trabajo entregara a las personas trabajadoras que tengan un salario igual o menor a UN MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00), 2 bonificaciones anuales de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$350.00) cada uno. Esta prestación se concederá en los meses de enero y julio de cada año.

CAPÍTULO IX PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

CLÁUSULA N°61 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES

El Ministerio de Trabajo, concederá licencia con goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, a los miembros de las Comisiones de Honor y justicia, de Hacienda y los miembros de las Federaciones y Confederaciones para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato.

Los miembros de la junta directiva tendrán derecho a realizar sus reuniones ordinarias cada quince días y de forma extraordinaria cuando sea necesario. De igual manera, los

miembros de las Federaciones y Confederaciones gozarán de permiso para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la programación establecida. También gozarán de este permiso las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda. Al inicio del período de funciones, la Junta Directiva hará saber a los Titulares del Ministerio, la nómina y calendarización.

El Ministerio concederá, a solicitud del Sindicato, licencia con goce de salario, para los miembros de la junta directiva del Sindicato, por un máximo de noventa y seis días (96), los cuales serán distribuidos entre los miembros de la Junta Directiva, como estos estimen conveniente, esto será en cada año de vigencia del contrato, para que puedan realizar las visitas sindicales a las oficinas regionales y departamentales.

No estarán incluidas en dichas licencias las convocatorias a talleres, seminarios, capacitaciones, charlas, congresos y cursos que se celebren en el interior o exterior de la República de El Salvador, las cuales se otorgarán previa solicitud por escrito del mismo, de las cuales se hará un uso razonable procurando no perjudicar el servicio.

Se informará por escrito anticipadamente a la autoridad respectiva a efecto que realice los reajustes de las actividades diarias para no interrumpir la prestación del servicio.

Las y los referentes sindicales de las oficinas departamentales, donde no haya miembros de la junta directiva de SITRAMITPS, contarán con un permiso con goce de salario para asistir a una reunión trimestral, para lo cual presentarán solicitud con anticipación de la fecha y el listado de las personas participantes.

CLÁUSULA Nº 62 RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES

El Ministerio de Trabajo, se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, previo envío de la nómina de afiliadas y afiliados por parte del responsable del Sindicato.

Para hacer las retenciones, el Ministerio de Trabajo, se basará en la nómina de las trabajadoras y trabajadores afiliados al Sindicato y la orden de descuentos debidamente firmada por estos y que les haya sido comunicada por el Sindicato, de conformidad a lo prescrito en el artículo 98 de la Ley de Servicio Civil. Si ingresaren nuevas o nuevos miembros o renunciaren, el Sindicato deberá comunicarlo al Ministerio de Trabajo.

Queda prohibido que el Ministerio de Trabajo retenga de forma indebida fondos, contribuciones, retenciones o cuentas de las trabajadoras y trabajadores destinados legalmente al Sindicato, las cuales serán entregadas a la Junta Directiva legalmente inscrita, salvo aquellos en que exista orden de juez competente.

El Sindicato informará a la Administración oportunamente la variación de las cuotas o contribuciones, a efecto que éste realice el trámite correspondiente.

En cuanto a la renuncia se deberá respetar la voluntad expresa de la trabajadora o trabajador quien deberá seguir el procedimiento legalmente establecido.

CLÁUSULA Nº 63 VISITAS SINDICALES A LOS LUGARES DE TRABAJO

Los Representantes de la Administración de cada lugar de trabajo, permitirán que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes sindicales visiten a las trabajadoras y trabajadores, dentro de las instalaciones donde laboran, con la finalidad de verificar la existencia o no de una infracción a sus derechos laborales consagrados en el presente Contrato.

CLÁUSULA Nº 64 LOCAL PARA EL SINDICATO

El Ministerio de Trabajo proporcionará al Sindicato, un local dentro de las instalaciones de la misma, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el desarrollo de su labor.

La Administración brindará el servicio de limpieza de común acuerdo con el Sindicato, estableciendo día y hora para su realización.

Asimismo, en la medida de lo posible, proporcionará a través de la Dirección Administrativa los insumos mínimos disponibles tales como: oasis, mesa de reuniones, sillas para la Junta Directiva, archivo, aire acondicionado, teléfono, fax, computadora, impresora, pizarra, entre otros para desarrollar las actividades sindicales.

CLÁUSULA Nº 65 COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO

El Ministerio de Trabajo proporcionará al Sindicato en la medida de lo posible, el transporte para uso de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para cuando tengan que trasladarse fuera de las instalaciones del Ministerio a desempeñar las diligencias indispensables en el ejercicio de sus cargos, solicitándolo con anticipación a la Administración.

CLÁUSULA Nº 66 TABLERO O MURAL SINDICAL

El Ministerio de Trabajo, colocará un tablero con vitrina o mural sindical en lugares visibles en cada una de las oficinas y/o dependencias regionales y departamentales de la

Institución, los cuales serán utilizados por el Sindicato para dar a conocer noticias y publicaciones de interés de sus afiliadas y afiliados, así como procurar la adhesión sindical.

Comprometiéndose el Sindicato a no colocar información en otros lugares que no sean estos tableros o murales designados.

CLÁUSULA Nº 67 CHARLA INFORMATIVA SINDICAL

El Ministerio facilitará el tiempo prudencial necesario de hasta treinta (30) minutos dentro de la jornada de trabajo, para las personas trabajadoras de nuevo ingreso a la Institución, que no ejerzan en sus funciones poder decisorio, cargos directivos o que desempeñen obligaciones de naturaleza altamente confidencial, para que participen en una charla informativa sindical acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical. Dicha charla será impartida por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, previa solicitud al Departamento de Recursos Humanos de la Institución, que sin mayor trámite resolverá y programará el día y hora para la charla informativa.

CLÁUSULA Nº 68 ACCESO A LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO

El Ministerio de Trabajo, garantizará que la página Web del Sindicato sea navegable por todo el personal a nivel Intranet como Internet.

Los enlaces de la página Web del Sindicato hacia las páginas externas (sitios Web, blogs, foros, etc.) que tengan que ver con el quehacer sindical o laboral no deberán ser restringidos.

El uso de éste no deberá lesionar la integridad personal y moral de las personas.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA Nº 69 PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Las partes contratantes se comprometen a adoptar medidas concretas para evitar la existencia de trabajo infantil y para que se respete la normativa que protege los derechos de la persona adolescente trabajadora en todos los procesos de la institución y sus proveedores contratistas y subcontratistas.

Asimismo vigilará que sus proveedores, contratistas y subcontratistas, no contraten bajo ninguna circunstancia el trabajo de niños, niñas o adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.

Todo lo anterior, con base a la legislación nacional e internacional de protección a la niñez y a la adolescencia trabajadora.

CLASULA No. 70 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

El Ministerio de Trabajo, contrae la obligación de presentar un Reglamento Interno de Trabajo dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la inscripción de este Contrato; para tal efecto presentará al Sindicato dentro del plazo señalado el documento correspondiente. El Sindicato dispondrá de un plazo de treinta (30) días para presentar sus observaciones, las cuales serán tomadas en cuenta previo análisis de estas por la Administración.

El Reglamento elaborado deberá guardar armonía con las disposiciones legales contractuales vigentes. El Ministerio de Trabajo divulgará a todo el personal el Reglamento Interno de Trabajo, utilizando todos los medios disponibles; el periodo de divulgación será de sesenta (60) días posteriores a su inscripción.

CLÁUSULA Nº 71 AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS

Las personas trabajadoras del Ministerio de Trabajo, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito, Sociedades o Asociaciones Cooperativas legalmente constituidas, podrán autorizar al Ministerio de Trabajo, para que de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extinción de tales deudas, con los límites establecidos en la ley. La autorización se otorgará por escrito y en dos ejemplares; concedida, será irrevocable. El Ministerio de Trabajo, cesará en los descuentos que efectúa a la trabajadora y al trabajador, al recibir la documentación que permita hacerlo.

Cuando por causa imputable al Ministerio de Trabajo, no se envíen oportunamente las notas descontadas señaladas en el inciso anterior y habiendo sido efectivamente retenidas a las trabajadoras o trabajadores correrán a cargo del pagador institucional o funcionario responsable, el pago de los cargos e intereses que en concepto de mora, determine la entidad financiera con quien la trabajadora o trabajador haya suscrito el crédito respectivo, salvo casos de huelga, caso fortuito o fuerza mayor.

En ningún caso, la administración responderá por el incumplimiento en que incurran los funcionarios antes mencionados.

CLÁUSULA Nº 72 FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SITRAMITPS

Los acuerdos o no, entre el Ministerio de Trabajo y el Sindicato, deberán constar en acta, la cual será redactada conjuntamente y firmada por las personas Titulares del Ministerio y/o sus representantes legales o apoderadas y apoderados de aquél y la Secretaría General de éste, y/o las Secretarías de Organización Estadística y Primera de Conflictos, así como las Comisiones Especiales mencionadas en este Contrato Colectivo.

Dichos acuerdos, para su pronta aplicación serán comunicados inmediatamente a las dependencias correspondientes, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, después de haber sido tomados.

CLÁUSULA Nº 73 INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES

Los arreglos, convenios y transacciones entre el Ministerio de Trabajo y las personas trabajadoras no deberán contrariar las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA Nº 74 IGUALDAD DE REMUNERACIÓN

A igual trabajo corresponderá igual remuneración, sin ningún tipo de discriminación. No obstante lo cual, la capacidad, experiencia, eficiencia, responsabilidad y otras establecidas en la ley, se tomarán en cuenta para establecer diferencias, siempre dentro de un marco razonable y previa aplicación de los procesos de evaluación que se determinen para tal efecto.

CLÁUSULA Nº 75 SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre el Ministerio y personas trabajadoras, las partes contratantes se comprometen a someter previamente, la solución de conflictos individuales que surgieren relacionados con la aplicación de este Contrato, al conocimiento de los representantes del Ministerio de Trabajo en la Dependencia respectiva y de los representantes del Sindicato a que se refiere la cláusula denominada "REPRESENTANTES DEL SINDICATO" de este Contrato.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los representantes del Sindicato no tendrán restricciones dentro de su jornada laboral para buscar con los representantes del Ministerio de Trabajo, la solución a los conflictos con el que de ahí surjan. En última instancia se discutirán dichos conflictos con las personas Titulares y los Representantes Legales del Sindicato. Tratándose de conflictos colectivos, por parte del Sindicato

conocerá su Junta Directiva quien podrá encomendar a su conocimiento a dos o más de sus miembros legalmente constituidos.

CLÁUSULA Nº 76 REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO

Los reglamentos que emita la Administración en virtud de las disposiciones del presente Contrato, deberán respetar las cláusulas contenidas en éste y demás disposiciones legales vigentes; además la Administración deberá tomar en cuenta las propuestas, observaciones y aportes que el Sindicato presente, respetando los límites antes expuestos.

CLÁUSULA Nº 77 DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO

Los conflictos derivados por la interpretación o cumplimiento de las disposiciones de este Contrato, serán sometidos por las partes a las autoridades competentes conforme a la Ley.

CLÁUSULA Nº 78 CORRESPONDENCIA

La correspondencia entre el Ministerio de Trabajo y el Sindicato, deberá realizarse entre Titulares o la persona que se designe y la Secretaría General del SITRAMITPS.

CLÁUSULA Nº 79 APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS

Expresamente se declara:

1. Que lo dispuesto en Decretos Legislativos o Ejecutivos, que mejoren los salarios y/o prestaciones sociales de los empleados públicos, se aplicarán preferentemente al Ministerio de Trabajo, y
2. Que cuando dichos Decretos, no hayan dispuesto expresamente su aplicación al Ministerio de Trabajo, pero sus direcciones beneficien a las trabajadoras y trabajadores de éste, las partes gestionarán conjuntamente la aplicación de los mismos al Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 80 IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

El Ministerio de Trabajo se compromete a imprimir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual deberá contener de manera integral las cláusulas aprobadas por ambas partes, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que entre en vigencia; entregando la cantidad de ejemplares correspondiente al total de personas afiliadas al SITRAMITPS.

CLÁUSULA Nº 81 RESPETO A DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL CONTRATO

Las partes se comprometen a contribuir permanentemente, dentro de sus competencias a facilitar el cumplimiento de este Contrato; elaborando, ejecutando y actualizando políticas orientadas a fomentar el clima de respeto, armonía entre jefaturas y personas trabajadoras, conciliando derechos y obligaciones que permitan el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales, a través de un servicio eficiente y eficaz a favor de la población demandante de los servicios brindados, considerando que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado.

CLÁUSULA Nº 82 ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DEL CONTRATO

En cuanto a las cláusulas relacionadas con la provisión de insumos, implementos, equipos, mejoras de instalaciones y uniformes deportivos, la administración deberá hacer oportunamente la gestión necesaria para su cumplimiento, tomando en cuenta la asignación presupuestaria del Ministerio de Hacienda para el Ramo de Trabajo y Previsión Social, para tal efecto y demás normativas relacionadas.

La Administración, en la formulación del presupuesto correspondiente, gestionará ante el Ministerio de Hacienda el trasladar al sistema de ley de salarios a empleadas y empleados que estén en el sistema de pago por contrato y que no ostenten puestos considerados legalmente de confianza.

La Administración incorporará al presupuesto anual, los montos correspondientes a las erogaciones, consecuencia de las cláusulas económicas, acordadas en este Contrato, así como cualquier otra que se aprobare en el futuro; esto para garantizar la disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio fiscal, con base a los techos presupuestarios emitidos por el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA Nº 83 ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ASPECTOS DEL CONTRATO

La información relacionada con este Contrato, trámites relacionados con el servicio, así como también la información de usuarios y personal del Ministerio, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que estará sujeta a los criterios y procedimientos establecidos en la misma; el Sindicato podrá acceder de forma expedita a la información personal de las trabajadoras y trabajadores siempre y cuando estén afiliados al Sindicato y medie autorización por escrito de éstos, en la que se consigne el nombre del directivo facultado de acuerdo a los Estatutos.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA Nº 84 INTERPRETACIÓN ERRONEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Los conflictos de trabajo de carácter jurídico o de derecho derivados de la interpretación errónea o incumplimiento de las disposiciones de este Contrato, serán sometidos por las partes a lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes de la Ley del Servicio Civil.

CLAUSULA Nº 85 VIGENCIA Y APLICACIÓN

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en lo normativo como en lo económico, entrará en vigencia el primer día fiscal siguiente al de su celebración y su plazo será de tres años.

El presente Contrato se prorrogará automáticamente, por el período de un año, siempre que ninguna de las partes dentro del segundo trimestre del último año de su vigencia pida la revisión del Contrato.

Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha, en que el Contrato entre en vigencia. Los efectos del Contrato se prorrogarán mientras duren las negociaciones de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, según lo establecido en el artículo ciento siete de la Ley del Servicio Civil.

En San Salvador, 13 de septiembre de 2018

Lícdá. Sandra Edibel Guevara Pérez

Lícdá. Claudia Liduvina Escobar

Minístra de Trabajo y Previsión Social

Secretaría General de SITRAMITPS